

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 3 de junio de 2026, siendo las 10.32 horas y en el marco del expediente RO-00168-P-2025 () - M.S.F.N.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa BRUNO SCALA y su asistido F.N.M.S. D.4. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la dra. Carrasco, menciona que prácticamente nunca lo tuvimos a derecho al señor, el domicilio mencionado en la sentencia condenatoria es B.3. de Barrio Nuevo, ahora da el de A.R.3., ha sido notificado en este domicilio informado por la defensa y motivo por el cual se dejó sin efecto la rebeldía. La pauta del inciso a) no la cumplió y la b) Realizar un tratamiento de droga dependencia en el organismo "Un encuentro con Dios" sito en Fernando Fader 1455 Barrio Grumbiey, debiéndose informar bimestral en qué consiste el tratamiento, la fases del mismo, la evolución del nombrado y cualquier otro dato de interés. Por eso requirió la audiencia, porque nunca cumplió con el tratamiento, el 25/04 el Dr. Scala agrega constancia de la internación, pero lo cierto es que se notificó a las partes y el 30/04 en función del tiempo transcurrido se piden informes, nunca tuvimos informes de ese órgano el 14/05 informaron que se había retirado voluntariamente, se corre vista a las partes, por lo que desde este ministerio se solicita la intervención de la defensa para que lo ponga a derecho, no se tuvo noticias por parte de la defensa. Luego informa que se había internado en un REMAR de San Juan, se pidieron informes en Junio y Agosto del 2025 y Febrero del 2026, nunca se remitió nada desde REMAR. Por todo esto se pidió la rebeldía porque se desconocía el paradero. Luego el Dr. Scala informa el domicilio en Roca, y se deja sin efecto la rebeldía pero se solicita la presente audiencia. Que por todo lo mencionado está habilitada a pedir la revocación de la condicionalidad de la pena, para el caso de que no se haga lugar, solicita que fije domicilio, y si lo cambia debe informar previamente. Asimismo, debe entender que el tratamiento forma parte de las reglas del juicio abreviado, que estamos a más de un año y no ha cumplido.

La defensa afirma que se opone a la revocación de la condicionalidad, que su asistido estuvo internado en REMAR seis meses pero los tratamiento rondan en 18 meses, por su parte el señor le menciona que le otorgaron el alta a los seis meses, que se

fue desde el REMAR de San Juan con el alta, no tiene la constancia por eso no la acompañó. Respecto del domicilio, tomó comunicación recién cuando se presentó ante la defensoría, coincide el domicilio con la constancia de notificación de la audiencia, el número y calle corresponde con el que dio. Es cierto que ha hecho tratamiento, pero esta a la espera de que le adjunte la constancia su asistido.

EL condenado informa que estuvo internado un mes en Bahía Blanca y luego se internó en REMAR San Juan, donde estuvo seis meses, ellos tienen una internación de dieciocho meses, que es un lugar cristiano, cuando ingresas te dicen que el alta te la da Dios, es voluntario, que él puso todo su esfuerzo para salir adelante, y en seis meses le vieron la evolución para que le den el alta. que es padre, tiene un hijo que lo necesita presente. Que se le complicó cuando volvió hasta que se acomodó y que desde hace una semana se está intentado comunicar con el Pastor de la institución, que en los seis meses que estuvo sabe que le llegaron notificaciones de este Juzgado porque se lo comentaron.

El Dr. Scala afirma que se comunicó con un número que lo atendió una mujer, no sabe si lo saco de internet o se le dio su asistido, que le comentaron que el tratamiento esta diagramado para hacerse en dieciocho meses.

El Señor Juez le recuerda a F.N.M.S. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 21/04/2025 por el término de DOS AÑOS: *a) Fijar y mantener domicilio y en caso de cambio del mismo deberá informarlo al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad. b) Realizar un tratamiento de droga dependencia en el organismo "Un encuentro con Dios" sito en Fernando Fader 1455 Barrio Grumbiey de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (T.E. 0291-5757343), debiéndose informar bimestral en qué consiste el tratamiento, la fases del mismo, la evolución del nombrado y cualquier otro dato de interés.*

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. HACER SABER al señor F.N.M.S. que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: 0298-4292050 interno 510; correo electrónico: juzpen10roca@jusrionegro.gov.ar

II. SE ESTARÁ a la espera del informe respecto del tratamiento realizado en REMAR San Juan, que deberá acompañar la defensa de F.N.M.S.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la

audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria